PARTE 1.

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/26/01/2011

Fecha:	26 de enero del 2011	Lugar:	Arcos de Belén #79, PB, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional	
Lic. Francisco Ciscomani Freaner	Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y servidor público designado por el C. Secretario	
C.P. Pedro Troncoso Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1. En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100521410**, turnada a la Oficina del C. Secretario, en la que se requirió: *"Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada de todos los documentos, recibos y transferencias electrónicas, en donde consten todas las percepciones, que le fueron pagadas a la C. Josefina Vázquez Mota por concepto de su liquidación o finiquito como Secretaria de de Educacion, incluyendo seguro de retiro, primas, compensaciones, bonos y todos los conceptos que le fueron pagados."* (sic).

Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó: *"Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Oficina, se hace del conocimiento del particular que en relación con los conceptos de liquidación, finiquito, compensaciones y bonos, no se localizó la información solicitada, toda vez que no se ejerció algún gasto por estos conceptos a favor de la Lic. Josefina Vázquez Mota. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento se declara la inexistencia de estos contenidos de información.*

Ahora bien, en relación con el seguro de retiro o separación individualizado, así como otros conceptos que le fueron pagados, y en atención a lo previsto en el artículo 7, fracción IV y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establecen como regla general, el carácter de pública de la información inherente a las remuneraciones de los servidores públicos, así como aquella relativa a los montos y las personas a quienes las dependencias y entidades entreguen, por cualquier motivo recursos públicos, se entregan los siguientes documentos en versión pública:

1. Comprobante de pago emitido a favor de la entonces Secretaria de Educación Pública, correspondiente al periodo del 16 de marzo de 2009 al 15 de abril de 2009, en el que se eliminó la siguiente información: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y préstamo personal del ISSSTE.

Lo anterior, por ser información considerada confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cabe señalar que dicho comprobante de pago contiene el concepto de prima vacacional por lo que se da por atendido el requerimiento del particular en relación con el concepto de "primas".

2. Versión pública del oficio No. C.A./317/09 de fecha 24 de abril de 2009, emitido por el C.P. Héctor L. Ozuna Trujillo, entonces Coordinador Administrativo de la Oficina del C. Secretario, dirigido al Mtro. David Hernández

Ramírez, entonces Director de Administración de Personal del Sector Central, adscrito a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, del cual se eliminó la siguiente información:

a) Registro Federal de Contribuyentes de la Lic. Josefina Vázquez Mota, por ser información confidencial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

b) Número de referencia, clave de rastreo y número de clabe bancaria de la Tesorería de la Federación, en virtud de que se trata de información reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior, toda vez que de proporcionar la información en comento, se incrementaría la posibilidad de que se realicen conductas ilícitas tipificadas como delito en la legislación penal. Es decir, de dar a conocer estos datos se estaría brindando información para que terceros no autorizados tengan acceso de manera ilícita a información bancaria.

Ahora bien, cabe señalar que el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo Lineamientos, dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto. Sobre el particular, se advierte que en este caso se actualiza un daño presente respecto de las actividades que tanto las autoridades competentes como las instituciones de crédito tienen implementadas o desarrollan para impedir la comisión de ilícitos en materia bancaria; probable, ya que se estaría proporcionando un dato patrimonial a través del cual se estaría permitiendo de manera irregular su uso por parte de personas no autorizadas y para fines no consentidos; y específico en relación con las políticas de prevención que las autoridades competentes tienen implementadas al efecto.

Adicionalmente, vale la pena señalar que la publicidad del número de referencia, clave de rastreo y número de clabe bancaria de la Tesorería de la Federación, en nada contribuyen a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, no dicen nada sobre el desempeño de los servidores públicos o el ejercicio de recursos públicos federales y, por el contrario,

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de doce años; dicha información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Asimismo, indica que la disponibilidad de esta información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

Por su parte, el artículo 16 de la citada Ley señala que los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto.

A su vez, la fracción II del apartado décimo tercero de los Lineamientos establece que los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el período de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo, y lugar.

Finalmente, el Décimo Quinto de los Lineamientos en comento, en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que el periodo de clasificación sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la misma.

En esta tesitura, se considera que el plazo suficiente y necesario de clasificación es de doce años, toda vez que atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se estima que sería el período suficiente. Lo anterior, en virtud de que el bien jurídico tutelado con la clasificación de esta información consiste en la prevención y persecución de los delitos.

3. Versión pública de la transferencia de recursos realizada a través del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, del cual se eliminó la siguiente información:

a) Número de cuenta de origen, número de clabe de destino, número de referencia y clave de rastreo a favor de la Tesorería de la Federación, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el inciso b) del numeral 2 de la respuesta que nos ocupa.

b) Registro Federal de Contribuyentes de la Lic. Josefina Vázquez Mota, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4. Versión pública del "Documento múltiple, aviso de reintegro", de fecha 22 de mayo de 2009, emitido por el Mtro. David Hernández Ramírez, entonces Director de Administración de Personal del Sector Central de la Secretaría de Educación Pública, del cual se eliminó la siguiente información:

a) Clave de rastreo de la Tesorería de la Federación, en virtud de que se trata de información reservada. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el inciso a) del numeral 3 de la respuesta que nos ocupa.

b) Registro Federal de Contribuyentes de la Lic. Josefina Vázquez Mota, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Versión Pública del comprobante de pago respecto de la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al periodo 01 de diciembre de 2009 al 15 de diciembre de 2009, en el que se eliminó el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de los establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por último, y para reforzar los argumentos expuestos se cita el criterio 012-09 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:…", , adoptando el siguiente acuerdo:

ACT/26/01/2011.1.-

a. **Se confirma la inexistencia de los conceptos de liquidación, finiquito, compensaciones y bonos, toda vez que no se ejerció algún gasto por esos conceptos a favor de la Lic. Josefina Vázquez Mota, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.**

b. **En relación a los documentos que se hace entrega:**

   1. **Se confirma la clasificación de la información confidencial eliminada con fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II, de la LFTAIPG.**

   2. **Se confirma la clasificación de reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG, de los siguientes datos: número de referencia, clave de rastreo y numero de clabe bancaria de la Tesorería de la Federación; número de cuenta de origen, número de clabe de destino, número de referencia y clave de rastreo a favor de la Tesorería de la Federación. Se fija como plazo de reserva el de doce años.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente Sesión de Comité de Información.